Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL HILARIO
YACSAVILCA FAU 20131379944
hard
Razon: Soy el Autor del
Documento
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 14/10/2021

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 14 de Octubre 2021

N° 2395-2021-MTC/28

VISTO, el escrito de registro Nº T-258819-2021 del 17 de agosto de 2021, presentado por la **DIOCESIS DE CHULUCANAS**, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03 del 9 de setiembre de 2011, se otorgó autorización a la **DIOCESIS DE CHULUCANAS**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura; con vencimiento al 12 de noviembre de 2020;

Firmado Digitalmente por:
GALVEZ SOLDEVILLA Maria Cristina
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 14/10/2021 19:17:04

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se otorgó una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; por lo que en virtud a ello, el plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03, vencerá el 12 de noviembre de 2021;

Que, a través del escrito de Visto, la **DIOCESIS DE CHULUCANAS** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/1606562 ingresando el número de expediente **T-258819-2021** y la siguiente clave: GAUWGJ .

respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de agosto de 2021, esto es, dentro del citado período, por lo que corresponde continuar con su evaluación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento Nº DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3278-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03, a la **DIOCESIS DE CHULUCANAS**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **DIOCESIS DE CHULUCANAS** mediante Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del

plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 886-2011-MTC/03. En consecuencia, vencerá el **12 de noviembre de 2031**.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización no se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, sin embargo, deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/1606562 ingresando el número de expediente **T-258819-2021** y la siguiente clave: GAUWGJ .